

**MAT: DETERMINA LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONCEPCIÓN, 13 NOV 2009

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2363 /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 11 letra k), 17 y 18 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285; el Decreto Ley N° 2.136 de 1978, que faculta a los servicios de la Administración del Estado para recuperar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcionen a los particulares para la celebración de contratos, llamados a licitación o por otra causa, y cuya dación gratuita no está dispuesta por ley; Ordinario (GABMIN) N° 00877 de 08 de julio de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que instruye sobre la obligatoriedad de dictar el acto administrativo que fije los costos directos de reproducción; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y el Decreto Supremo N° 1.377 del 28 de Noviembre de 2008 del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el día 20 de Abril de 2009 entró en vigencia la Ley N° 20.285 sobre "Acceso a la Información Pública".
- 2.- Que la normativa sobre Acceso a la Información Pública establece como uno de los principios rectores el de gratuidad, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan por ley.
- 3.- Que el Reglamento del artículo primero de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, expresa que toda información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya solicitado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se llevará a cabo en la forma y por los medios que estén disponibles.
- 4.- Que el Reglamento de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, asimismo señala que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar por la entrega de la información solicitada, entendiéndose para estos efectos por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor de tiempo que ocupe él o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 5.- Que, el mencionado Reglamento señala que la obligación de entrega de la información por parte del órgano requerido se suspende, en tanto el interesado no pague los costos y valores referidos, y que si el interesado solicita la información y, posteriormente, no paga los costos y demás valores autorizados por ley, ni retira la información solicitada dentro de los 30 días siguientes después de haber sido puesta a

su disposición, los organismos públicos podrán ejercer las acciones correspondientes en su contra.

- 6.- Que, con el objeto de cumplir con los procedimientos que dicen relación con la entrega de información, este Servicio debe fijar un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de Acceso a la Información Pública que sean presentadas.
- 7.- Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido proporcionada por el Departamento Administrativo, en atención a contratos de prestación de servicios sobre la materia, que se encuentran plenamente vigentes y conforme los valores que aparecen referenciados para productos de oficina en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- 8.- Que en razón de lo anterior y atendiendo a razones de buen servicio,

## RESUELVO:


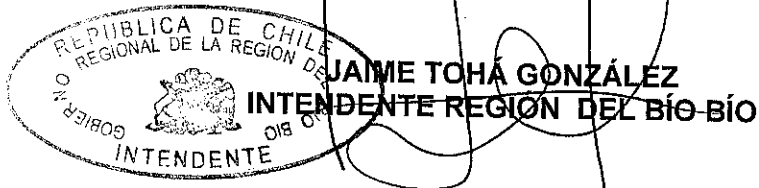
- 1) **DETERMÍNASE** que, a contar de la fecha de la presente Resolución, existirá en el Gobierno Regional, un mecanismo de cobro y registro de costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de Acceso a la Información Pública que se presenten en el marco de la Ley N° 20.285.
- 2) **FÍJANSE** los siguientes valores en pesos que el Gobierno Regional de la Región del Bío Bío cobrará por los costos directos de reproducción de la información que se solicite entregar al amparo de la Ley N° 20.285, los que serán reajustados anualmente en conformidad con la variación que experimente el índice de precios al consumidor o el indicador que lo reemplace:

| SOPORTE  | COSTO  |
|--|--|
| Fotocopia simple blanco y negro                                | \$ 23 (veintitrés pesos) por hoja                            |
| Fotocopia simple color   | \$ 580 (quinientos ochenta pesos) por hoja                   |
| Fotocopia con certificación de copia fiel del original a color | \$ 580 (quinientos ochenta pesos) por hoja                   |
| Impresión blanco y negro                                       | \$ 23 (veintitrés pesos) por hoja                            |
| Impresión color  | \$ 580 (quinientos ochenta pesos) por hoja                   |
| CD grabado   | \$ 1.200 (mil doscientos pesos) cada uno                     |
| DVD grabado  | \$ 1.500 (mil quinientos pesos) cada uno                     |
| Scanner color  | \$ 210 (doscientos diez pesos) por hoja                      |
| Scanner blanco y negro   | \$ 120 (ciento veinte pesos) por hoja                        |
| Plano blanco y negro sin fotos                                 | \$ 1.200 (mil doscientos pesos) metro lineal                 |
| Plano blanco y negro con fotos                                 | \$ 1.200 (mil doscientos pesos) metro lineal                 |
| Plano color sin fotos  | \$ 4.530 (cuatro mil quinientos treinta pesos)               |
| Plano color con fotos  | \$ 4.530 (cuatro mil quinientos treinta pesos) metro lineal  |
| Ploteo de plano de archivo a papel, blanco y negro             | \$ 2.054 (dos mil cincuenta y cuatro pesos) metro lineal.    |
| Ploteo plano de archivo a papel color                          | \$ 4.530 (cuatro mil quinientos treinta pesos) metro lineal. |

- 3) Un ejemplar de la presente Resolución deberá ser dispuesta para su consulta por parte de los requirentes en dependencias de atención a público del Gobierno Regional y publicarse en la página Web [www.gorebiobio.cl](http://www.gorebiobio.cl) banner Gobierno Transparente, sección actos publicados en el Diario Oficial y actos con efectos sobre terceros.

- 4) **DÉJASE** constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y al artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende, en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere la presente resolución.
- 5) Las materias que regula la presente Resolución tendrán plena vigencia y aplicación en el Gobierno Regional de la Región del Bío Bío, en tanto no se dicten instrucciones generales sobre las mismas por parte del Consejo de Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
FNP/ SCP/ JDOT/ SOA.-

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefes de División del Gobierno Regional
- Jefes de Deptos. del Gobierno Regional
- Jefes de Unidades del Gore.
- Oficina Partes
- Asesoría Jurídica (S.O.A.)
- Gobierno Transparente (Alicia Yáñez)
- (19 /10/ 2009)